



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE**  
**MEDELLÍN**  
**18 DE ENERO DE 2023**

<b>Radicado No.</b>	05001 40 03 016 2012 00511 00	
<b>Demandante(s)</b>	BBVA COLOMBIA S.A.	
<b>Demandado(s)</b>	CARMEN BEATRIZ RANGEL	
<b>Asunto</b>	INADMITE RECURSO DE APELACIÓN	
<b>AUTO INTERLOCUTORIO</b>	002V	5

Se dispone este Despacho a resolver el RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por la apoderada del BBVA, frente al auto de fecha 16 de noviembre de 2021, proferido por el Juzgado cuarto Civil de Ejecución Municipal de Medellín, que no repuso el auto del 10 de diciembre de 2020, mediante el cual se abstuvo de continuar con el trámite del proceso por haberse terminado por desistimiento tácito.

#### **ANTECEDENTES**

En proveído del 10 de diciembre de 2020 (pág. 165 c2), el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Medellín, resolvió la solicitud de la apoderada del Banco BBVA, advirtiendo que *“no se accede a continuar con el trámite de proceso, dando traslado al avalúo presentado, ya que el presente proceso terminó por desistimiento tácito en su fase de ejecución desde el 05 de marzo del 2020 (fl. 104 cd. 1).*

Frente a dicha decisión, la apoderada de la parte demandante interpuso el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, argumentando que la actuación que se debía cumplir no dependía de ella, dado que la certificación tenía que ser expedida por la Oficina de Catastro correspondiente; actuación que se cumplió el 10 de marzo de 2020, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del numeral primero del artículo 317 del CGP., por lo que no debió darse por terminado el proceso,

Calle 41 # 52-28 Piso 11 Edificio Edatel, Medellín (Antioquia).  
Tel: 310 432 61 88.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>

pues la norma no lo establece así, por cuanto se trata de un proceso ejecutivo en el que ya existe sentencia y en el que se ha venido actuando diligentemente. En esos términos considera que el auto proferido el 05 de marzo de 2020, es un auto ilegal que no ata al Juez, debiendo por consiguiente reponer la actuación y en su lugar correr traslado del avalúo.

En proveído del 16 de noviembre de 2021 (pág. 293-298 cd. Ppal.), el Juzgado de primera instancia, resolvió el recurso de reposición de manera desfavorable a los intereses de la recurrente y se concedió el recurso de apelación, en el efecto suspensivo.

Bajo estos supuestos, procede el Despacho a resolver, previas las siguientes

### **CONSIDERACIONES:**

Se trata de establecer si el auto proferido por el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Medellín, el día 10 de diciembre de 2020, mediante cual se abstuvo de continuar con el trámite del proceso por haberse terminado por desistimiento tácito, el día 5 de marzo de 2020, es susceptible del recurso de apelación formulado.

Pues bien, el recurso de apelación, consagrado en la legislación procesal para impugnar determinados actos interlocutorios y las sentencias de primer grado, es el medio ordinario para hacer operante el principio de la doble instancia, y tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que éste revoque o reforme la decisión; medio de impugnación que en tratándose de autos ha de interponerse directamente o en subsidio de la reposición, tal como lo indica el numeral segundo del artículo 322 del Código General del Proceso.

En lo relativo a la procedencia, debe atenderse a la taxatividad del recurso de alzada. Ello significa que la providencia debe estar consagrada expresamente como apelable.

### **DEL CASO CONCRETO.**

Calle 41 # 52-28 Piso 11 Edificio Edatel, Medellín (Antioquia).  
Tel: 310 432 61 88.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>

En el sub judice advierte el Despacho que, el auto del 10 de diciembre de 2020, mediante el cual se abstuvo el Juzgado de primer grado de continuar con el trámite del proceso por haberse terminado por desistimiento tácito no está enlistado en el artículo 321 del CGP, los únicos autos consagrados son:

- “1.- El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.*
- 2.- El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.*
- 3.- El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.*
- 4.- El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.*
- 5.- El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.*
- 6.- El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.*
- 7.- El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.*
- 8.- El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla*
- 9.- El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.*
- 10.- Los demás expresamente señalados en este Código.”*

Entonces, como es evidente que el auto que dispuso no continuar con el trámite del proceso no se encuentra consagrado como apelable en el artículo 321 del Código General del Proceso, ni en los demás expresamente señalados en el Estatuto Procesal Civil, se aplica la regla general, esto es, que **el auto no es susceptible del recurso de apelación.**

En consonancia, se declarará inadmisibles los recursos de apelación que la parte demandada presentó dentro de este proceso, en contra del auto del 10 de diciembre de 2020, mediante el cual se abstuvo de continuar con el trámite del proceso por haberse terminado por desistimiento tácito.

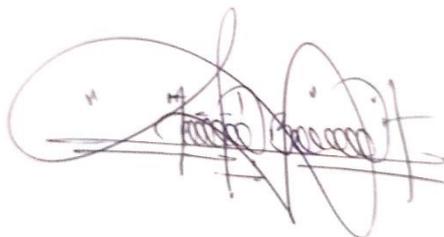
Sin más consideraciones, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Medellín

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE EL RECURSO DE APELACIÓN** que la parte demandante presentó dentro de este proceso, en contra del auto de fecha del 10 de diciembre de 2020, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: DEVOLVER** las actuaciones al Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Medellín, lo que se hará por intermedio de la Secretaria de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Michael Andrés Betancourt Hurtado', written over a horizontal line.

**MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO  
JUEZ**